



---

**REPORTE AUDIENCIA DE DESCARGOS//RUP3168 - PRF-80633-2022-41351, GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE QUINDIO - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA vs LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, JULIO CESAR ESCOBAR POSADA Y OTROS**

---

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Fecha Vie 31/01/2025 15:56

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Buenos días, estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, procedo a informar lo acontecido en la continuación de la audiencia de descargos celebrada el 29 de enero de 2025, al interior del proceso de la referencia.

**ENTIDAD: GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE QUINDIO**

**PR.: LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**

**RAD: PRF-80633-2022-41351**

**COMPAÑIA: SOLIDARIA**

**CODIGO: JUDICIAL3291/11322**

### **1. Práctica de pruebas testimoniales:**

Una vez instaurada la audiencia, se procedió a la recepción de las pruebas testimoniales solicitadas por los apoderados de los presuntos responsables fiscales.

- **Testimonio de Uberney Trujillo Gil.**

Uberney Trujillo Gil, ingeniero civil con especialización en gerencia de proyectos, trabajó en la EDUA desde 2016 hasta 2018 como profesional de infraestructura. En su declaración, afirmó que cuando ingresó a la entidad encontró que todos los contratos interadministrativos y sus derivados, incluyendo el contrato de suministro No. 004 de 2015, se encontraban suspendidos. Explicó que su labor dentro de la EDUA estuvo enfocada en la reconstrucción documental de los contratos interadministrativos, ya que al momento de su ingreso no había información consolidada sobre su estado financiero, técnico o contable. Para ello, la gerencia de la EDUA asignó funciones específicas a diferentes áreas para recopilar la información necesaria. Destacó que el gerente Jackson Peláez Pérez tomó medidas inmediatas para reconstruir los expedientes y poder definir la posición de la EDUA frente al contrato interadministrativo No. 008 de 2015.

Mencionó que durante su gestión se realizaron visitas técnicas a la obra con el fin de cuantificar y determinar el estado real del contrato interadministrativo. Sin embargo, al hacer las verificaciones correspondientes, se encontró que la Secretaría de Infraestructura de Armenia no tenía documentación detallada sobre estos contratos, pese a que el contrato interadministrativo se originó desde dicha

entidad. Ante esto, el gerente decidió contactar directamente a los contratistas, en especial al suministrador de materiales, con el fin de obtener información de primera mano sobre la ejecución del contrato. Como resultado de la recopilación de información, se elaboró un informe presentado a la Secretaría de Infraestructura el 13 de julio de 2018, donde se indicaba que la EDUA estaba a la espera de la definición de ajustes en los diseños de los parqueaderos. Además, la entidad estaba a la espera de que el Ministerio de Cultura otorgara las autorizaciones necesarias para intervenir la estación del ferrocarril, lo que evidenciaba que la falta de ejecución del contrato no era atribuible a la EDUA, sino a la falta de directrices por parte de la administración municipal.

En su testimonio, Trujillo Gil enfatizó que la EDUA no tenía ninguna injerencia en la decisión de reactivar o liquidar el contrato interadministrativo, ya que esta decisión correspondía al Municipio de Armenia. Además, aclaró que no se evidenció ningún incumplimiento contractual por parte de la EDUA en la ejecución de este contrato.

- **Testimonio de Carmen Liliana Salazar Slazar:**

Carmen Liliana Salazar S., abogada especialista en derecho contractual y administrativo, trabajó en la EDUA en dos periodos: de 2015 a enero de 2016 y de julio de 2017 a marzo de 2018 como directora jurídica. Sus funciones incluían la gestión de actos administrativos, contratación y redacción de actas de la Junta Directiva. Durante su testimonio, afirmó que cuando ingresó a la EDUA en 2015, los contratos interadministrativos ya estaban en ejecución y que para ese momento no tenía conocimiento de problemas en la ejecución de los mismos. Posteriormente, en su segunda vinculación, encontró que el contrato interadministrativo No. 008 de 2015 y su derivado, el contrato de suministro No. 004 de 2015, estaban suspendidos.

La deponente explicó que la EDUA no podía tomar decisiones unilaterales respecto a estos contratos, ya que la responsabilidad de definir su continuidad o liquidación correspondía exclusivamente al Municipio de Armenia, como entidad contratante. En varias reuniones de la Junta Directiva, se solicitaban directrices sobre el futuro de los contratos, pero la administración municipal nunca emitió una orden clara para su reactivación o liquidación. Destacó que, pese a la falta de directrices de la administración municipal, la EDUA suministró toda la documentación e información requerida para facilitar la toma de decisiones sobre estos contratos. Además, resaltó que el gerente Jackson Peláez Pérez actuó con diligencia, recopilando información y gestionando reuniones con el Municipio para encontrar una solución.

- **Testimonio de Jhon Harold Valencia:**

Jhon Harold, abogado especialista en derecho administrativo, estuvo vinculado en la EDUA como director jurídico desde abril de 2018 hasta abril de 2019. En su testimonio, afirmó que cuando asumió el cargo, todos los contratos interadministrativos y derivados estaban suspendidos. **Explicó que la principal razón de la suspensión fue que el predio donde se ejecutaba el contrato interadministrativo No. 008 de 2015 estaba catalogado como patrimonio cultural o histórico, lo que requería permisos especiales de una entidad nacional. También mencionó que, además de este problema, se identificó un conflicto sobre la valorización del proyecto y la propiedad de los predios con el INVIAS.**

El compareciente aseguró que la EDUA no tenía competencia para resolver estos problemas y que la gestión de los permisos correspondía exclusivamente al Municipio de Armenia. Indicó que la EDUA

solicitó directrices al Municipio sobre la reactivación o liquidación del contrato, pero nunca recibió una respuesta concreta. Harold destacó que el gerente Jackson Peláez Pérez actuó con total diligencia, generando informes técnicos con acompañamiento jurídico y manteniendo actualizada toda la documentación contractual. También confirmó que al finalizar su vinculación en 2019, todos los contratos seguían suspendidos, lo que evidenciaba la falta de decisiones del Municipio.

**Nota:** Una vez finalizada la práctica de los testimonios, se puede concluir que todos ellos favorecen al investigado, el señor Jackson Peláez, en su calidad de gerente de la EDUA. Las declaraciones dejan en claro que la entidad actuó diligentemente para esclarecer la situación de los contratos suspendidos, en particular el Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 y su derivado, el Contrato de Suministro No. 004 de 2015. Asimismo, se evidencia que la suspensión de estos contratos no fue atribuible a la EDUA, sino a factores exógenos, específicamente a la falta de gestión por parte del Municipio de Armenia, como entidad contratante. En particular, la suspensión se debió a la ausencia de los permisos que el Municipio debió tramitar ante el Ministerio de Cultura, así como a la falta de saneamiento de los predios donde se ejecutaría la obra, los cuales resultaron estar adjudicados a Invías.

De cara a la póliza de cumplimiento No. 300-47-994000007584-0, se refuerza nuestra tesis de defensa en lo relativo a que el incumplimiento endilgado a la EDUA tiene origen en el incumplimiento primigenio en el que incurrió el contratante, Municipio de Armenia, es decir, que la excepción de *contrato no cumplido* podría salir avante para el caso de marras. **Así mismo, será de capital interés los testimonios que se practicarán en la próxima sesión, puesto que en esta se escuchará a los integrantes de FERRELIMA S.A.S., con quien la EDUA suscribió el Contrato de Suministro No. 004 de 2015, con miras a acreditar que Solidaria no ostenta la calidad de asegurador en lo que a este contrato de obra atañe, y sobre el cual se cimenta el reproche de la Contraloría.**

**Próxima sesión:** MARTES, 18 DE FEBRERO del año en curso a partir de las 9 a. m.

Case: N.º 11322

Muchas gracias.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Juan Pablo Calvo Gutiérrez**

*Abogado Senior I*

Email: [jcalvo@gha.com.co](mailto:jcalvo@gha.com.co) | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.